

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 30/11/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Acondicionamiento de local para bodega, centro de interpretación del vino y enoturismo, situado en el término municipal de Ciudad Real (Ciudad Real), cuya promotora es Bodegas la Reconquista, SL. (Expediente PRO-CR-20-1414). [2020/10272]

La actual Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, el proyecto de referencia se encuentra incluido en el Anejo II de la Ley 2/2020, por tanto, sometida al procedimiento simplificado de Evaluación de impacto ambiental. En concreto Grupo 2. Industrias de productos alimenticios. a) Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales, transformación de productos animales y vegetales, elaboración de vino, industrias alcohólicas, secaderos de orujo de uva o aceituna, tratamiento y transformación de la leche, fábricas de azúcar, fabricación de cerveza y malta, elaboración de confituras y almíbares, fabricación de féculas, fabricación de harina de pescado y aceite de pescado cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: [.../...] 2ª. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 3ª. Que se encuentre a menos de 2.000 metros de zona residencial...” y Grupo 7. “Proyectos de infraestructuras”, apartado q) “Instalaciones hoteleras en suelo rústico y construcciones asociadas”, no incluidas en el Anejo I.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor

El proyecto pretende la rehabilitación de un edificio existente para su uso como bodega. Anteriormente el edificio estaba destinado a carpintería industrial y vivienda y alojamiento del propietario, por lo que el uso industrial se sigue manteniendo en la bodega actual, así como el uso del alojamiento.

La actividad principal va a ser la de bodega de elaboración, almacén y embotellado de vinos, el promotor pretende alcanzar un uso secundario del edificio, complementario a la explotación de la bodega en sí, como centro de interpretación del vino y enoturismo en el que se contará una zona con sala de catas y exposiciones para dar a conocer al público lo peculiar del proceso de vinificación, una zona de exposición y venta de los obtenidos en la propia bodega y una zona de alojamiento rural.

La implantación de la nueva actividad en el edificio existente declarado fuera de ordenación, se llevará a cabo sin alterar su volumetría ni superficie. En concreto, el edificio a rehabilitar de unos 690 m², se encuentra situado en la parcela 74, polígono 22, 13005 Ciudad Real, con una superficie de 4.018 m² a la cual se tiene acceso mediante el Camino denominado Carril de Cubas, contando con todas las instalaciones y suministros necesarios. Las instalaciones se encuentran a unos 80 metros de la Autovía A-41 (Ciudad Real-Puertollano).

Dado que el inmueble está fuera de ordenación, el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Ciudad Real) no admitirá realizar más construcciones que las ya existentes en la parcela, por lo que todas las instalaciones necesarias para la puesta en marcha de la bodega y el establecimiento se realizarían mediante reforma de la estructura ya edificada.

El edificio se encontrará dividido en dos usos, uno que corresponde al uso de bodega, y el otro que corresponde al uso comercial (centro de interpretación, cata y venta de vino) y alojamiento rural con una capacidad de 4 habitaciones dobles.

Respecto al proceso y forma de explotación, se diseña una bodega artesanal con la intención de elaborar una cantidad de uva cercana a los 100.000 Kg de uva, procedente de viñedos anejos a la ubicación pretendida por el promotor para el desarrollo de la actividad y un proceso de elaboración aún con un enfoque tradicional-artesanal adoptará las técnicas enológicas más modernas que eleven la calidad y mejoren la presentación de los vinos producidos. La producción esperada es de unos 75.000 litros y se corresponde con el envasado posterior de 100.000 botellas.

No obstante, con el paso del tiempo la comercialización pueda alcanzar las 150.000 botellas. Para ello, se considera en el documento ambiental la adquisición de pequeñas partidas de vino a granel una vez que se haya generado espacio suficiente en los depósitos para contener este vino, ya que se descarta la posibilidad de sobrepasar la producción propia por encima de los 100.000 Kg simplemente por la falta de espacio y de envase de fermentación y almacenaje en las instalaciones proyectadas.

El proceso productivo que se va a instaurar en la bodega para los distintos tipos de elaboraciones que puedan realizarse seguirá, grosso modo, el siguiente esquema:

- a.- Recepción y acondicionamiento de la uva - Vendimia - Recepción de la uva - Reparto de la descarga de la uva - Selección de racimos - Despalillado - Selección de grano - Estrujado - Transporte de la pasta de vendimia.
- b.- Elaboración de vinos tintos - Maceración prefermentativa - Maceración-Fermentación de la vendimia - Prensado - Fermentación maloláctica - Trasiegos - Crianza - Embotellado - Crianza en botella - Etiquetado y encapsulado.
- c.- Elaboración de vinos rosados y blancos - Prensado - Desfangado estático - Fermentación - Fermentación en bodega - Estabilización - Embotellado - Crianza en botella.

Pese a que la edificación existente está equipada con los servicios básicos ofrecidos por el municipio de Ciudad Real, será necesario realizar una serie de mejoras y adaptaciones de las dotaciones actuales:

- Agua Potable.

El agua procederá de la red municipal a la que ya se está conectado, no siendo necesaria ni la disposición de un dispositivo para la potabilización de la misma ya que se recibe ya clorada, ni de un grupo de presión ya que se estima suficiente la fuerza con que llega el agua a la edificación actual. Se realizarán una serie de mejoras en la infraestructura: Conducción mediante tubería de polietileno de alta densidad, instalación para agua fría y caliente de locales húmedos mediante tubería de polietileno reticulado, instalación de fontanería para tomas de agua en zona de maquinaria, conducciones que lleven el agua potable a las diferentes estancias mediante tuberías de polietileno de alta densidad de uso alimentario. Una vez que se accede al edificio, la tubería estará calorifugada en su recorrido. El agua caliente sanitaria, se generará a partir de una instalación de captación solar térmica, compuesta por 2 paneles con un sistema de acumulación de un depósito de 200 litros. Como elemento auxiliar habrá una caldera eléctrica (acumulador) para dar servicio en caso de que la instalación solar no sea capaz de satisfacer toda la demanda. La dotación estimada de agua es de aproximadamente 4,175 m³/día (unos 1.500 m³/año), en el total de las actividades previstas bodega y enoturismo.

- Instalación de Saneamiento.

La industria estará dotada de una red separativa de saneamiento, en la que por un lado se recogerán las aguas fecales, por otro las aguas de proceso y en una tercera red las aguas pluviales.

Las aguas fecales generadas serán directamente recogidas y evacuadas hasta su entronque con la red de saneamiento municipal actual. Las aguas pluviales de la bodega serán recogidas por canalones situados en las cubiertas del edificio y posteriormente conducidas al terreno por escorrentía superficial para su infiltración natural. Las aguas de proceso, generadas en el interior de la zona de bodega y recogidas por sendas canaletas y sumideros de acero inoxidable, son conducidas hasta un depósito enterrado con una capacidad suficiente para contener al menos la cantidad correspondiente a 15 días de trabajo en el momento de mayor demanda (vendimia). La red estará realizada con tuberías de polibutileno y las arquetas revestidas con resina epoxi. El depósito enterrado contará con una capacidad de 60.000 litros realizado en resina de poliéster reforzado con fibra de vidrio para contener los vertidos generados durante al menos los 15 días de vendimia más desfavorables. Los vertidos acumulados en este depósito serán retirados por un gestor autorizado de vertidos.

- Instalación eléctrica.

La potencia total será de 137 kW según la simultaneidad que se le asigna a la zona de bodega y al centro de interpretación y enoturismo. La acometida que alimenta el cuadro general de distribución es ya existente y no se contempla la disposición de líneas aéreas de alta y/o media tensión que pudieran repercutir desfavorablemente el desarrollo de la avifauna.

- Generación de Residuos.

La elaboración de 100.000 Kg de uva supone generar a lo largo de la vendimia: 4.500 Kg de raspón despalillado, 15.000 Kg de orujos y 2.400 Kg de lías. Estos residuos deberán almacenarse para posteriormente ser retirados por un gestor autorizado de residuos, en este caso, por una alcoholera.

Los residuos generados en la zona de interpretación y zona de enoturismo, serán clasificados y separados para depositarlos en el contenedor correspondiente y retirados por los Servicios Municipales.

Se realizará un inventario de los residuos tóxicos o peligrosos que puedan producirse en el desarrollo de la actividad, para que una vez identificados éstos y la cantidad generada, proceder a su inscripción en el Registro de productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como la contratación de un Gestor Autorizado para proceder a su retirada.

- Generación de Ruidos y Vibraciones.

Algunos de los trabajos realizados y maquinaria en la bodega son generadores de ruido: enfriadora, compresor de aire comprimido, despalladora, máquina de embotellado y otra maquinaria generadora de ruido (filtros, bombas, ...). El uso de la mayoría de las máquinas generadoras de ruido se concentra en determinadas épocas de año y se encuentra enclaustrada dentro de la edificación. Así mismo el documento ambiental indica que se recogerán las medidas preventivas y correctoras necesarias para la minimización del impacto.

- Generación de Contaminantes Atmosféricos.

Para la Actividad de Bodega, no se producirán emisiones de ningún tipo de contaminantes a la atmósfera ya que no está prevista la instalación de ningún foco emisor como pudiera ser una caldera ó emisor similar, etc.

Dentro de estas actuaciones previstas en la fase de construcción, se contemplan movimientos de tierras de escasa entidad, puesto que las edificaciones ya existen. Simplemente se llevarán a cabo pequeñas excavaciones y rellenos de tierra para acondicionar los terrenos exteriores con la intención de mejorar los accesos rodados existentes. De acuerdo con lo indicado en el documento ambiental, no será necesario realizar tareas de desbroce ni corta de vegetación natural, puesto que las actividades se desarrollarán en entornos ya antropizados, se actuará en la mejora y conservación de las especies vegetales existentes en las zonas ajardinadas.

Se llevará a cabo la rehabilitación de las edificaciones existentes, incluyendo cubiertas, soleras, revestimientos, divisiones interiores, carpintería, cerrajería, etc. No se afectará a la superficie en planta del edificio.

En cuanto a alternativas, el documento ambiental plantea diferentes alternativas, incluida la alternativa cero, barajando diferentes alternativas respecto a:

Ubicación de la actividad: valora la alternativa seleccionada, que cuenta con una construcción existente que puede rehabilitarse para el nuevo uso en la parcela 74 del polígono 22 del término municipal de Ciudad Real. Se estudia, en el documento ambiental, otra ubicación en parcelas contiguas a la seleccionada, pero se descartan puesto que conllevaría la construcción de unas nuevas instalaciones, con los impactos ambientales que conllevarían y mermaría la superficie de viñedo disponible con la que cuenta el promotor para el desarrollo del proyecto. Igualmente valora la posibilidad de ubicar las instalaciones en alguno de los polígonos industriales existentes en el municipio de Ciudad Real o en el cercano municipio de Miguelturra, esta alternativa queda descartada en el documento ambiental, puesto que no cumpliría los requerimientos del promotor para el desarrollo del proyecto, cercanía al viñedo donde se recolectará la materia prima y ambiente acorde al desarrollo de la actividad de enoturismo. Concluye el documento ambiental seleccionando como mejor alternativa de ubicación la propuesta y descrita en este apartado, parcela 72 del polígono 44 del municipio de Ciudad Real.

Alternativas a la modalidad constructiva de las instalaciones, considera diferentes soluciones constrictivas para el desarrollo del proyecto, rehabilitación de edificación existente; construcción de nueva edificación, bien mediante una construcción semienterrada, reduciendo el impacto paisajístico al reducir el volumen sobre rasante de la nueva edificación, pero conllevaría la demolición de la edificación existente. También valora el documento ambiental el establecimiento de varias construcciones independientes para dar acogida a las diferentes actividades pretendidas. El documento ambiental opta por la rehabilitación de la edificación existente, reduciendo los posibles impactos ambientales que conllevarían la demolición y posterior construcción de las edificaciones para acoger las actividades.

En la documentación aportada por el promotor, se incluye un apartado en el que se detallan las posibles afecciones e impactos ambientales para cada uno de los factores del medio en cada una de las fases del proyecto previstas, no apreciando afecciones significativas sobre ninguno de los factores analizados. Asimismo, se aporta informe justificativo sobre la no aplicación del estudio de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

Segundo. Tramitación y consultas

El 30-03-2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real documentación, remitida por el Ayuntamiento de Ciudad Real y actuando como órgano sustantivo, sobre el proyecto denominado "acondicionamiento de local para bodega", situado en el término municipal de Ciudad Real (Ciudad Real), cuyo promotor es Bodegas La Reconquista, S.L., siendo de aplicación la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental estatal.

El 27 de mayo de 2020, se comunica al promotor que la documentación presentada no se ajusta al contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que deberá aportar un adecuado estudio de alternativas del proyecto; estudio de vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes o informe motivado sobre no aplicabilidad, así como diferentes aspectos de la descripción del proyecto, en especial sobre el almacenamiento de los residuos de proceso.

Una vez recibida la documentación requerida, el 12 de junio de 2020 el órgano ambiental comunica al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Ciudad Real
- Ayuntamiento de Miguelturra
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales (*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Medio Rural.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real. Servicio de Cultura (*)
- Confederación Hidrográfica del Guadiana (*)
- Delegación Provincial de Fomento de Ciudad Real. Servicio de Urbanismo.
- Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real. (*)
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas-Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa. Dirección General de Protección Ciudadana. (*)
- Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real. Servicio de Turismo y Artesanía (*)
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en Ciudad Real (*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Economía Circular.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas por el órgano ambiental se incluyen en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Características del proyecto

Las características del proyecto han sido descritas en el apartado primero de esta Resolución; encontrándose más detalles sobre el mismo en el documento ambiental hecho público en el procedimiento de evaluación.

Se trata de una almazara y una bodega de reducidas dimensiones, sin vertido de aguas residuales. En cuanto a los residuos sólidos orgánicos, el raspón, orujos y lías resultantes del proceso de elaboración del vino serán retirados

por una empresa alcohólica. Se opta por acumular y retirar el raspón en remolques o contenedores para su posterior recogida por el gestor.

3.2. Ubicación del proyecto

El enclave elegido por el promotor para la implantación del proyecto se localiza en la parcela 74 del polígono 22 del término municipal de Ciudad Real. Se aprovecha para ello una construcción ya existente que se adaptará para la nueva actividad. La zona de proyecto está relativamente antropizada donde se localizan diversas edificaciones destinadas a usos varios, entre ellos pequeños talleres artesanos, huertas y segundas residencias.

No se aprecian afecciones directas a espacios naturales protegidos, zonas sensibles, ni hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, conforme a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, así como tampoco de tipos de hábitat de interés comunitario, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad estatal. Tampoco a montes de utilidad pública o vías pecuarias.

La parcela donde se proyecta ubicar la actividad, se encuentra en la zona de protección de la autovía A-41, es decir, a menos de 100 metros a contar desde la arista exterior de la explanación de la citada vía. Si bien el acceso a las instalaciones no se realizará desde la autovía, sino mediante un camino público, calle del Camino de Almegares que conecta la zona de proyecto con el casco urbano de Ciudad Real.

3.3. Características del potencial impacto

De acuerdo con la documentación presentada, teniendo en cuenta las características del proyecto y su ubicación, la inexistencia de vertidos de aguas residuales y la retirada periódica de los diferentes tipos de residuos por gestor autorizado, y siempre que se cumplan las medidas establecidas en la presente Resolución, es de esperar que la extensión del impacto ambiental sea reducida, y no se considera que sean probables impactos con alta magnitud ni complejidad.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que aquella finalice.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental presentado, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución. Se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto.

4.1. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico

El abastecimiento de agua de la actividad procederá de la red municipal, para lo que cuenta con informe favorable del órgano gestor de la red. Independientemente de la dotación de agua para la nueva actividad industrial y del calculado en el documento ambiental, se dispondrá de las mejores técnicas disponibles (MTD) para reducir el consumo de agua en las instalaciones.

La calidad del agua utilizada en la bodega debe cumplir con las especificaciones exigibles al agua de consumo humano, de acuerdo con el artículo 2.1 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

La actuación no conlleva vertidos directos al medio natural, siendo conducidas las aguas residuales asimilables a domésticas a la red municipal de saneamiento, siendo admitidas por el órgano gestor de la red, conforme consta en la documentación aportada por el promotor, para las aguas de proceso estas se conducirán a un depósito estanco de 60 m³ de capacidad, cuyo contenido será retirado por gestor autorizado.

A este respecto el informe emitido por el órgano de cuenca indica que: "...Con respecto a la incorporación de las aguas residuales urbanas a la red de saneamiento municipal de Ciudad Real, se deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 101 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas que dispone en su apartado 2 que, en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por Administraciones

autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización de vertido corresponderá al órgano autonómico o local competente; en este caso corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real otorgar la autorización de vertido a su red de saneamiento y hacer cumplir la vigente Ordenanza municipal de Vertido de aguas residuales al sistema de saneamiento de Ciudad Real. Así mismo le compete a este Ayuntamiento ejercer de forma adecuada las funciones de control y policía de los vertidos que se incorporen a su red de saneamiento." Para el adecuado control de vertidos a la red municipal de saneamiento del efluente de agua residual de naturaleza urbana que se incorporen a la red de saneamiento municipal de Ciudad Real, deberá habilitarse un adecuado sistema, previo a su conexión a la red municipal, para su comprobación y control de las características cualitativas del mismo de manera que se aseguren que se cumplen con los valores límite de emisión indicados en la Ordenanza municipal de vertidos de Ciudad Real.

Respecto a las aguas residuales de proceso, que se pretenden almacenar en fosa estanca se deberá asegurar que el depósito es estanco y sin salida al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y boca de salida por la que el gestor de residuos autorizado lleve a cabo la retirada periódica del agua residual y lodos almacenados, con la periodicidad adecuada para evitar reboses de la misma. Asimismo, la fosa/depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 25 metros de la zona de dominio público hidráulico de cualquier cauce, en su caso.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en este caso, no se consideraría necesario tramitar la autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. No obstante, deberá presentarse la siguiente documentación ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Características técnicas de la fosa y plano de detalle de la misma.
- Certificado suscrito por técnico competente por el que se acredite la estanqueidad de la fosa de almacenamiento; en su defecto certificado del fabricante de la fosa/depósito prefabricado.
- Documento técnico que justifique adecuadamente el volumen de las aguas residuales generadas y la frecuencia de su retirada.
- Contrato suscrito entre el promotor y un gestor de residuos autorizado para la retirada de las aguas residuales almacenadas, así como acreditación del destino final de las mismas (en depuradora de agua residual urbana).

Se diseñarán las redes de saneamiento estancas, tanto industriales como domésticas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. El depósito y canalizaciones de aguas residuales deberán disponer de soleras, paredes y conductos impermeables.

Las distintas zonas de la bodega deberán estar correctamente impermeabilizadas para evitar el vertido de cualquier tipo de sustancia al terreno. Los suelos de la nave irán inclinados hacia canalizaciones que conduzcan posibles vertidos accidentales hacia depósitos impermeables.

Se asegurará que en ningún momento se supere la capacidad de llenado del depósito, siendo retiradas las aguas residuales con la periodicidad suficiente para garantizar la inexistencia de rebosamientos.

4.2. Gestión de residuos y suelos contaminados

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento de las instalaciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normas de aplicación, debiendo, en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino, siendo recogidos y tratados por gestor autorizado.

Se separarán los residuos según su naturaleza y características físico-químicas: los líquidos de los sólidos, los peligrosos de los no peligrosos, los tóxicos en función de sus componentes mayoritarios, los no peligrosos por tipos, etc. Y se señalará correctamente cada contenedor con el indicativo del residuo, código, condiciones de almacenamiento y manipulación, nombre y teléfono del gestor, etc. De forma general se optimizará la gestión de residuos mediante las mejores técnicas disponibles.

Los residuos asimilables a urbanos deben ser recogidos separadamente y depositados en los contenedores adecuados por su tipo y estado, siendo gestionados conforme a lo dispuesto en el Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Los residuos clasificados como peligrosos y sus envases deberán gestionarse a través de gestor autorizado, para lo cual se deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades con objeto de inscribirse en el

Registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha. Puede obtener más información y registrarse en la Consejería de Desarrollo Sostenible en la Oficina Virtual a través de los siguientes enlaces:

<http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/oficina-virtual>
<https://www.jccm.es/sede/tramite/E66>

Se dispondrán contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos peligrosos; incluyéndose en el proyecto definitivo un compromiso de contratación con gestor autorizado para su retirada; debiendo aportar el correspondiente contrato al inicio de la actividad, especificándose con claridad los productos a retirar, convenientemente identificados por sus códigos LER, de la Lista Europea de Residuos.

Este tipo de residuos se someterá, en todo caso, a lo dispuesto en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el resto de la normativa sectorial al efecto, y su almacenamiento cumplirá con todos los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, por tratarse de productos clasificados como peligrosos, debiendo, en su caso, ser almacenados en bidones y posteriormente recogidos y transportados para su ulterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado o, en su defecto, adoptar las medidas oportunas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas en caso de derrames accidentales. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

El sistema de gestión de raspón, orujos y lías deberá quedar igualmente acreditado mediante los correspondientes documentos de aceptación o fotocopia del contrato con las entidades gestoras.

No se almacenarán sobre el suelo desnudo orujos, escobajos, hollejos o lías, disponiendo un sistema debidamente impermeabilizado para este efecto a fin de su posterior recogida y gestión.

Los envasadores, comerciantes y distribuidores de productos envasados se hayan afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución, en lo que respecta a la entrega de los residuos de envases y envases usados y su gestión. En caso de realizar el envasado del producto para su puesta en el mercado, como se indica en la documentación presentada, la empresa deberá establecer un sistema de depósito, devolución y retorno, o bien adherirse a un Sistema Integrado de Gestión de Envases para cumplir con sus obligaciones legales.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de la nave se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron. De acuerdo con el artículo 4.1.c) del Real Decreto, el productor de este tipo de residuos tiene la obligación de disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta norma y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

Los trámites relacionados con su inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberá realizarlos a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente (<http://agricultura.jccm.es/ova/>), o bien acceder al procedimiento en cuestión a través de los enlaces anteriormente indicados.

4.3.- Protección de la calidad del aire y prevención de ruidos y vibraciones

Las actividades para la “Producción de vino (capacidad de producción superior a 50.000 l/año)”, como el proyecto objeto de esta resolución, están incluidas entre las actividades del grupo C 04 06 06 01 del “Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Capca-2010)” conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en desarrollo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Conforme al artículo 13.3 de esta Ley, y sin perjuicio de los demás requerimientos administrativos por otras disposiciones, la construcción, montaje, explotación, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de aquellas instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en dicho catálogo y que figuran como pertenecientes al grupo C, deberá ser notificada al órgano competente de la comunidad autónoma en las condiciones que determine su normativa. En este caso, dicho órgano es la Consejería de Desarrollo Sostenible, habiendo de realizarse la tramitación a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente. Se puede encontrar más información al respecto y el formulario de notificación a través del siguiente enlace:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/notificacion-de-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera-del>

Durante la fase de obras, se adoptarán igualmente las medidas necesarias para reducir la contaminación atmosférica, que en este caso procederá principalmente de la emisión de partículas, cumpliendo con los requisitos y condiciones que, al respecto, pueda establecer la administración local.

En el caso del transporte de estériles, los camiones irán provistos de lona protectora.

La maquinaria y los camiones a utilizar deberán pasar las inspecciones correspondientes a su condición, así como controles periódicos con el fin de minimizar la emisión de gases y ruidos.

Con respecto a la contaminación acústica, los niveles de ruido y vibraciones generados en las instalaciones no deberán sobrepasar los límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, en la regulación municipal en la materia.

Para reducir esta contaminación acústica, se realizarán periódicamente controles de las emisiones de ruido hacia el exterior, controlando las emisiones de ruido en equipos de compresión, bombas de agua y trasiego, carretillas, ventiladores, embotelladora, operaciones de carga y descarga, etc., y adoptando las medidas de protección frente a ruidos y vibraciones necesarias para cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, se efectuarán labores de limpieza con la periodicidad suficiente para evitar olores. En caso de problemas de vecindad por esta causa, se valorará por parte del órgano sustantivo y competente en la materia (Ayuntamiento de Ciudad Real) la necesidad de medidas adicionales (aumentar frecuencia de retirada, limpiezas adicionales, implementación de sistema de depuración, etc.), con la correspondiente evacuación de consulta ambiental, en su caso, a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real por modificación del proyecto.

4.4.- Protección del Patrimonio Cultural.

El informe emitido por el órgano competente en la materia, indica que, dadas las características y la localización del proyecto de obra civil, el Servicio de Cultura propone informar favorablemente el proyecto a evaluar, sin establecer ningún condicionante para su ejecución.

No obstante, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el trascurso de las obras de construcción/rehabilitación del proyecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

4.5.- Protección del paisaje.

Según lo dispuesto en el Reglamento de Suelo Rústico (aprobado por el Decreto 242/2004, de 27 de julio) y sus modificaciones posteriores, las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las

características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar. Los acabados exteriores de cerramientos, cubiertas, etc., se realizarán en colores mates acordes con las propias características del entorno. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos.

Para las actuaciones de jardinería deberán emplearse especies autóctonas, con bajo requerimiento hídrico, y adaptadas a la climatología y suelo de la zona de proyecto. Se evitará la disposición de césped como elemento de jardinería, así mismo no se aconseja el empleo de cipreses para la creación de pantallas vegetales. Se evitará el empleo de especies exóticas en jardinería, a este respecto es conveniente contrastar las especies a emplear y existentes en las zonas ajardinadas con el listado de especies exóticas invasoras disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx, conforme al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos, que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior.

4.6. Urbanismo.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y con la normativa municipal y el planeamiento urbanístico vigentes en el término municipal en cuestión. En este sentido, el informe del Ayuntamiento de Ciudad Real, aportado con la documentación de entrada del expediente, indica que el proyecto presentado es compatible con la normativa urbanística del término municipal.

Al margen de ello, el promotor deberá cumplir, en todo momento, con el contenido actualizado del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; así como con las prescripciones establecidas en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico. Finalizados los trabajos necesarios para acometer la actividad, se restaurarán los terrenos afectados.

4.7. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

El proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias, pero hará uso de camino público municipal calle de los Almegares, que permite acceso desde el casco urbano de Ciudad Real a la zona de proyecto. Las actuaciones que se llevarán a cabo en la parcela donde se ubica el proyecto, se encuentra en la zona de protección de la autovía A-41, es decir, a menos de 100 metros a contar desde la arista exterior de la explanación de la citada vía. En consecuencia, se deberá obtener la autorización del órgano competente en la materia, consta en el expediente de evaluación que el promotor ha solicitado la oportuna autorización ante la Unidad de Carreteras del Estado en Ciudad Real del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que indica en su informe que: "... que cualquier edificación que se ubique en la zona de protección de la autovía deberá situarse a más de 50 metros a contar desde la arista exterior de la calzada más próxima (línea blanca del arcén) de la citada vía. En este caso, la distancia de la construcción con respecto a la arista exterior de la calzada de la autovía es de unos 65 metros, es decir, se sitúan detrás de la línea límite de edificación."

El proyecto planteado respetará en todo caso los caminos e infraestructuras de uso público y las servidumbres que pudieran existir, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

4.8.- Protección desde el punto de vista sanitario y ordenación turística.

Conforme al informe emitido por el Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad en Ciudad Real, indica que el proyecto deberá dar cumplimiento, al Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, en relación al abastecimiento de agua potable; Real Decreto 865/2002, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en relación con todas las instalaciones que utilicen agua y produzcan aerosoles; Decreto 22/2006 sobre establecimientos de comidas preparadas, en relación al servicio de catering y que el desarrollo de las actividades debe atenerse a las recomendaciones de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

A las instalaciones de alojamiento rural les resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y en el Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.

4.9.- Medidas preventivas de Protección Civil.

Se deberá dar cumplimiento a los preceptos contemplados tanto en la Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril), así como en el actual Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha (Platecam), revisado y aprobado por Orden 130/2017 de 14 de julio, como Plan Director de Emergencias de la Comunidad; en consecuencia los técnicos redactores del proyecto, quiénes a la vista del correspondiente análisis de riesgos, fijado por cualquier plan de protección civil que pudiera afectar a la instalación, determine, en su caso, las medidas concretas a adoptar por el titular de la actividad.

En relación a la zona del proyecto en que se ubica éste, el Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Ciudad Real, informa de los niveles de riesgo identificados en los diferentes Planes Especiales de Protección Civil de Castilla-La Mancha, circunstancia que habrá necesariamente ser tomada en cuenta a efectos oportunos; así indica respecto al "Plan especial de protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carreteras y ferrocarril en Castilla-La Mancha (Petcam), aprobado por Orden 196/2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, el término municipal de Ciudad Real, se encuentra incluido dentro del transporte por carreteras de Mercancías Peligrosas en los siguientes tramos: no 43, A-41 Corral de Cva-Ciudad Real,[.../...]Según el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha (Pricam), aprobado por Orden de 08/06/2015, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y atendiendo al resultado de la evaluación del riesgo por inundaciones, al término municipal de Ciudad Real, le corresponde el Nivel A1, que comporta la consideración de zona de riesgo alto, según establece la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

Núcleo Población	'Centsi:	Peligrosidad	Exposición	Vulnerabilidad	Riesgo
Ciudad Real	130340002	2.26	4.27	2.81	3.08

[.../...]Según el Plan Específico de Fenómenos Meteorológicos Adversos de Castilla - La Mancha, (Metecam), revisado por Orden 196/2018, de 14 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas; el término municipal de Ciudad Real, presenta riesgo alto por nevadas, alto por heladas, riesgo alto por granizo, riesgo muy alto por nieblas, riesgo muy alto por lluvias..."

4.8. Plan de desmantelamiento

En el caso de que el titular de estas instalaciones opte por su desmantelamiento total o parcial cuando finalice la actividad, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

Si se produce un cambio de titular de la actividad, deberá informarse de esta circunstancia al órgano ambiental.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo y al órgano ambiental un informe anual de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas, durante al menos los cinco primeros años desde el inicio de la actividad. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

A este respecto, para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia ambiental, el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la entidad promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, de las condiciones del proyecto o de este informe, por ambos órganos conjuntamente, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías, planos, etc., de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y el cumplimiento de las condiciones establecidas y de la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

a) Durante la ejecución de las obras:

- Vigilancia en la rehabilitación de las instalaciones y ejecución de las medidas previstas (depósito estanco, red separativa, sistema de control y comprobación de las características cualitativas del efluente de agua residual de naturaleza urbana que se incorporen a la red de saneamiento municipal, etc.) para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe, con especial incidencia en las medidas de seguridad.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras y de la correcta aplicación de las disposiciones para la preservación del patrimonio cultural.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación necesaria.
- Control de la correcta implantación de especies de jardinería conforme a esta resolución.

b) Durante la fase de explotación:

- Control de la correcta gestión de los residuos, aguas residuales y de los subproductos generados (almacenamiento y entrega a gestores autorizados) y tramitación de la documentación necesaria.
- Control de posibles derrames accidentales.
- Control del consumo de agua en las instalaciones.
- Control periódico de la calidad del agua, de forma que cumpla con las especificaciones establecidas en el Decreto 140/2003, exigibles para el consumo humano.
- Control de la correcta impermeabilización para evitar el vertido de cualquier tipo de sustancia al terreno.
- Control de la producción de ruidos y olores.
- Control, en su caso, del correcto almacenamiento de productos químicos.

Sexto. Documentación adicional

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Copia de la comunicación al órgano de cuenca, conforme al apartado 4.1 de esta resolución, respecto a las características técnicas de la fosa, certificado suscrito por técnico competente por el que se acredite la estanqueidad

de la fosa de almacenamiento, documento técnico que justifique adecuadamente el volumen de las aguas residuales, etc.

b) Iniciada la actividad y dentro del primer año de funcionamiento:

- Contrato suscrito entre el promotor y un gestor de residuos autorizado para la retirada de las aguas residuales de proceso almacenadas, así como acreditación del destino final de las mismas (en depuradora de agua residual urbana).
- Contrato suscrito entre el promotor y un gestor de residuos autorizado para la retirada de los distintos tipos de residuos generados, especificándose con claridad los productos a retirar, convenientemente identificados por sus códigos LER, de la Lista Europea de Residuos; incluidos, en su caso, los líquidos procedentes del mantenimiento de maquinaria (especialmente aceites) y posibles residuos de laboratorio.
- Copia de la inscripción de la empresa en el Registro de empresas y Establecimientos Turísticos de Castilla-La Mancha, de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y en el Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el tiempo que dure la misma:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Adicionalmente, como se indica en el apartado cuarto, habrá de realizar, entre otros, los siguientes trámites administrativos:

- Las instalaciones deberán contar con la pertinente licencia urbanística conforme al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y al Plan de Ordenación Municipal de Retuerta del Bullaque.
- Presentar ante la Consejería de Desarrollo Sostenible (Viceconsejería de Medio Ambiente) comunicación previa al inicio de la actividad con objeto de inscribirse en el Registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha.
- Notificación de instalaciones y actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes al grupo C, conforme al artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dirigida a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Séptimo. Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental estatal y Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Acondicionamiento de local para bodega, centro de interpretación del vino y enoturismo", situado en el término municipal de Ciudad Real (Ciudad Real), cuyo promotor es Bodegas La Reconquista, S.L. (Exp. PRO-CR-20-1414), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir

de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El disponer de este Informe de Impacto Ambiental no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarias para este tipo de actividad, de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Ciudad Real, 30 de noviembre de 2020

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA